

Raul Perez Luna  
de la Unidad Democrática

José Regalado

# CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN CHALCHIHUITES, ZAC.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

**Artículo 1.-** Los presentes estatutos tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 2.-** El consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural y democrático.

**Artículo 3.-** El consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

**Artículo 4.-** Para los efectos de estos estatutos se entenderá por:

Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

Jesús Gutiérrez A.

### CAPITULO II

#### DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 5.-** El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

- a) El Presidente Municipal

Gregorio Ramos R.  
Juan Fco Escalera  
Marcelo Ruiz P.

Oswaldo Robles

Ricardo Piña D.

Cesarea ROSALES G.  
Jose Vivera RIVERA

Ernesto Pérez Juárez  
Jorge S. Mier M.

ELIAS VELAZQUEZ ISCORHANTE

Raul Perez Luna  
Ma Anita Dominguez

- b) Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte del Consejo Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.
- c) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades estatales
- d) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural.
- e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria.
- f) Los diputados que determinen las Comisiones respectivas del consejo Local.
- g) Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo rural.
- h) Un representante de cada Centro de Apoyo al Desarrollo Rural sustentable.
- i) Representantes de cada Comité de los Sistema-Producto (cadena productiva)

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector.
- b) Representantes de organismos no gubernamentales
- c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

**Artículo 6.-** El Consejo será presidido por el Presidente Municipal.

**Artículo 7.-** Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

**Artículo 8.-** Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del consejo.

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez Juárez

José Magalhães

José Magalhães

Jesús Gutiérrez A.

Cesarea Rosales C.

José María Rivera

Gregorio Ramos A.  
Juan Feb Escalera  
Manuel Ruiz P

Oswaldo Robles  
Ricardo Pina D

ELIAS PEREZ RODRIGUEZ

Raúl Pérez Luna N  
Ma Anífa Domínguez

### CAPITULO III

## DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

**Artículo 9.-** Participación en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas.

**Artículo 10.-** El ámbito general de participación del consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la ley, entre las que se identifican las siguientes:

Planeación, programación y seguimiento.

- Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- Financiamiento rural.
- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento de desarrollo rural.
- Fomento a la empresa social rural
- Bienestar social rural.
- Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.
- Investigación y transferencia tecnológica.
- Registro agropecuario.
- Inspección y certificación de semillas.
- Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento.
- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- Capacitación y asistencia técnica rural integral.

Gregorio Ramos R.

Oswaldo Robles

Juan Escalera

Manuel Ruiz D

Ricardo Aña D.

Cesarea Rosalesc.  
José Najera Rivera

Jesús Gutiérrez A.

José

José Magalhães

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez Juárez

ELIAS PEREZ RODALTE

Paul Perez Luna  
Ma Nui fa Dominguez

**Artículo 11.-** Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio.

**Artículo 12.-** coadyuvar en las definiciones de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

**Artículo 13.-** Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

**Artículo 14.-** Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.

**Artículo 15.-** Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

**Artículo 16.-** Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez Juárez

ELIAS PEREZ RODASITE

José Magalhães Alves

Juan Pablo

José Nájera Rivera Jesús Gutiérrez A.

Cesarca Rosales C.

Gregorio Ramos A.

Oswaldo Robles

Juan Francisco Escobedo

Marcos Ruiz

Ricardo Piña

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez Juárez

ELIAS PEREZ RODRIGUEZ

Raúl Pérez Luna  
Ma Guifa Domínguez

José Magalhães

José Magalhães

Cesarea Rosales C.  
José Vajera Rivera

**Artículo 17.-** Coadyuvar en la determinación de los productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector del Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

**Artículo 18.-** Participar en la definición y seguimiento de los programas orientados al bienestar social en las zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial concurrente.

**Artículo 19.-** establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal y Distrital.

**Artículo 20.-** Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de Información de su jurisdicción territorial.

### CAPITULO IV

### DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

**Artículo 21.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo. En su ausencia, el Secretario Técnico asumirá la conducción de las sesiones.
- c) Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones.
- d) Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.

Gregorio Ramos A.

Juan Fco Escalera

Manuel Ruiz

Oswaldo Robles  
Ricardo Pita O.

Raul Perez Lina

Maria Guisela Dominguez

- e) Formular y presentar para la aprobación del consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrara al programa del consejo Distrital.
- f) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en estas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- g) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados para el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal.
- h) Presentar al Consejo el informe anual de resultados.
- i) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
- j) Designar al Presidente Suplente.
- k) Aquellas otras que el Consejo determine.
- l) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.

## CAPITULO V

### DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

**Artículo 22.-** Fungirá como Secretario Técnico del consejo el funcionario que designe el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y realizará las siguientes funciones:

- a) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión.
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento.

  
Juan Francisco Escalera

Manuel Ruiz D.

Gregorio Romo A.

Oswaldo Robles

  
Ricardo Piña D.

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez Juárez

ELIAS PEREZ KODAKTE

José Magdaleno

Cesarca Rosales C.  
Jesús Gutiérrez A.

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez Juárez

ELIAS PEREZ RODARTE

Paul Perez Luna  
Ma Anifa Dominguez

Jesús Magalhães  
Jesús Gutierrez A.  
Cesarea Rosales C.  
José Vásena Rivera

- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- e) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.
- f) Presentar ante el Consejo Distrital el programa autorizado del Consejo.
- g) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

## CAPITULO VI

### DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

**Artículo 23.-** Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- b) Designar por escrito a su suplente.
- c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

**Artículo 24.-** Los miembros permanentes del Consejo, o en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se traten para que asistan en calidad de invitados.

**Artículo 25.-** Los invitados solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

**Artículo 26.-** Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Oswaldo Robles

~~Gregorio Ramos A.~~

Juan Francisco Escalera

Manuela Ruiz D

~~Ricardo Piña D.~~  
Ricardo Piña D.

Raul Perez Luna  
Ma Anita Dominguez

**Artículo 27.-** Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y a observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

**Artículo 28.-** Los miembros del consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio consejo.

**Artículo 29.-** Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias a las sesiones convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo.

**Artículo 30.-** El pleno del consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando algunos de sus miembros incurra en acciones y procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspira el desempeño del Consejo.

Oswaldo Robles

### CAPITULO VII

#### DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**Artículo 31.-** El consejo sesionará en forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente.

**Artículo 32.-** Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, mas uno, consideren que existan las condiciones requeridas para abordar en ese carácter y el análisis y resolución de uno o varios temas.

**Artículo 33.-** La convocatoria de la reunión ordinaria y extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser invitada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del estado.

Gregorio Ramos A  
Juan Fco Escalera

Manuel Ruiz D

Ricardo Piña D

ELIAS PEREZ RODRIGUEZ  
Jorge S. Mier  
M. Ernesto Pérez  
Judrez

Jose Magdaleno Amador  
Jose Gutierrez A.  
Cesarea Rosales O.  
Jose Najera Rivera



Raul Perez Luna  
Ma Anita Dominguez

**Artículo 34.-** Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.



Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

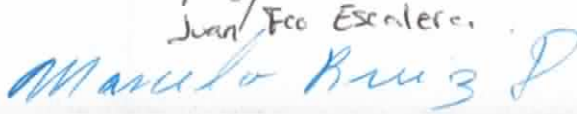
**Artículo 35.-** A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de; cuando menos, la mitad mas uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista e ella.

**Artículo 36.-** Los miembros permanentes del consejo, solo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo, los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

**Artículo 37.-** A las sesiones del consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberán notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

**Artículo 38.-** Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del consejo.

 Gregorio Ramos A. OSUALDO ROBLES  
 Juan Fco Escalera.

 Marcelo Ruiz P.

  
Ricardo Piña D.

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez Juárez

ELIAS PEREZ KODAKTE

Rosa Magallanes Amador  
Jose Magallanes Amador  
Jesus Gutierrez A.  
Cesarea ROSA/esc.  
Jose VÁZQUEZ RIVERA

Raúl Pérez Luna  
Ma. Aníbal Domínguez

## CAPITULO VIII

### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**Artículo 39.-** El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

**Artículo 40.-** La formación de las comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

**Artículo 41.-** Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de Gobierno involucrados con el temas que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión; en este último caso el representante Gubernamental fungirá como Secretario Técnico.

**Artículo 42.-** Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a mas tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, específicamente las responsabilidades de los miembros que la conforman.

**Artículo 43.-** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión. Como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

**Artículo 44.-** Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

**Artículo 45.-** Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Oswaldo Robles

Gregorio Ramos A.

Juan Fco Escalera.

Ricardo PITA D.

Marcos Ruiz D.

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez Juárez

ELIAS PEREZ KODAKTE

Jose Magalhães  
Jesus Gutierrez A.  
Cesarea Rosales C.  
Jose Najera Rivera

Raúl Pérez Luna  
Ma Anita Domínguez

**Artículo 46.-** Las propuestas de las comisiones serán presentadas al consejo para su aprobación, buscando que esta se dé, preferentemente, por consenso.

**Artículo 47.-** En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por Acuerdo del Consejo.

Jorge S. Mier M. Ernesto Pérez  
Suárez

José Magdaleno  
Jesús Gutiérrez A.

ELIAS PÉREZ KODARTE

osvaldo Robles

Gregorio Ramos R.  
Juan Fco Escalera  
Marcela Ruiz P.

Ricardo Pina D.

Cesarea Rosales C.  
José Nájera Rivera